NUMERO DE CONTRATO	N°SS-CI-004-2025
NOMBRE DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA
NIT	890983701-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ
NIT	800029509-5
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA
CEDULA DE CIUDADANIA	N° 43.884.026 DE CARAMANTA - ANTIOQUIA
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	(CDP) NÚMERO 00219 DEL 17 DE MARZO DE 2025 RUBRO 2.3.2.02.01.004
VALOR (Aporte Municipio)	CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.C ($439.225.156)

Entre los suscritos a saber, **GLORIA CECILA NARANJO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.431.758 expedida en Alejandría- Antioquia, en calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de Alejandría, en uso de las facultades y funciones contenidas en la constitución política, la Ley, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DEL ALEJANDRÍA**, identificado con NIT. Número 890.983.701-1, quien para los efectos del presente contrato se dominará EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA-ANTIOQUIA o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA,** identificada con cedula de ciudadanía N°43.884.026 expedida en Caramanta - Antioquia, quien obra en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ,** identificada con NIT**:** 800029509-5, han acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de conformidad con lo señalado por la ley 489 de 1998 artículo 95, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". b) Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". c) Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones, y en general las clausulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales. d) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las

Entidades Estatales. e). Que, el municipio de Alejandría enfrenta una deficiencia significativa en su capacidad diagnóstica debido a la falta de un equipo de rayos X en la ESE Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez, lo que ha generado barreras en la prestación de servicios de salud, obligando a los pacientes a desplazarse a otros municipios para realizar exámenes de diagnóstico. Este desplazamiento no solo incrementa los costos y tiempos de atención, sino que también afecta de manera desproporcionada a las personas de bajos recursos económicos, quienes representan aproximadamente el 50% de la población afectada. f) Que, la falta de un equipo de rayos X ha llevado a diagnósticos tardíos o incorrectos, lo que impacta negativamente en la salud de la población y aumenta los costos de tratamiento. Además, la ESE Hospital enfrenta limitaciones presupuestarias y de infraestructura que dificultan la prestación de servicios médicos adecuados. Por lo tanto, la adquisición de este equipo no solo mejorará la calidad del diagnóstico médico, sino que también permitirá ofrecer servicios de salud más eficientes y accesibles para la comunidad, tanto en la zona urbana como en las áreas rurales del municipio. g). Que, el proyecto "Mejorar la calidad del diagnóstico médico en el municipio de Alejandría mediante la adquisición y puesta en funcionamiento de un equipo de rayos X" busca satisfacer una necesidad crítica en el municipio de Alejandría, Antioquia, al mejorar la capacidad diagnóstica y garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad. Esta iniciativa se enmarca en los principios constitucionales y legales que rigen la prestación de servicios de salud en Colombia, los cuales establecen que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental a la salud, promover la prosperidad general y asegurar la eficiencia, universalidad y solidaridad en la prestación de estos servicios. h) Que, el presente contrato interadministrativo entre el Municipio de Alejandría y la ESE Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez tiene como objeto la ejecución del proyecto mencionado, el cual incluye la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de rayos X, así como la realización de brigadas de salud descentralizadas en las zonas rurales del municipio. i) Que, el proyecto cuenta con el respaldo de ISAGEN, que aporta $280 millones para la adquisición del equipo de rayos X, lo que refuerza la viabilidad jurídica del proyecto, ya que demuestra el compromiso de una entidad reconocida con el desarrollo social y la salud pública. j) Que, el proyecto no solo busca mejorar la capacidad diagnóstica del hospital, sino también reducir las desigualdades en el acceso a servicios de salud, especialmente en las zonas rurales del municipio, promoviendo la equidad y la inclusión social. m) Que de conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA OBJETO**: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA Y LA ESE HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAR LA CALIDAD DEL DIAGNÓSTICO MÉDICO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE RAYOS X". PARRAGRAFO PRIMERO: ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** En desarrollo del objeto indicado La ESE deberá desarrollar las actividades específicas:

1. **Proceso de selección del equipo de rayos X:**
 - **Elaboración de términos de referencia:** Desarrollar términos de referencia claros, completos y ajustados a las necesidades del hospital, incluyendo especificaciones técnicas, requisitos de calidad, plazos de entrega y condiciones de garantía de acuerdo a lo establecido en su manual de contratación.
 - **Publicación y divulgación:** Publicar los términos de referencia en los canales oficiales de contratación pública, asegurando que estén disponibles para todos los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en su manual de contratación.
 - **Evaluación de propuestas:** Evaluar las propuestas presentadas por los proveedores de manera objetiva y transparente, siguiendo los criterios establecidos en los términos de referencia.
 - **Selección del proveedor:** Seleccionar al proveedor que ofrezca la mejor relación costo-beneficio, garantizando la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

2. Gestión del contrato:

- **Firma del contrato:** Formalizar el contrato con el proveedor seleccionado, asegurando que incluya todas las cláusulas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de ambas partes.
- **Seguimiento y control:** Realizar un seguimiento constante al cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en el contrato, incluyendo la entrega, instalación y puesta en marcha del equipo.

3. Recepción y verificación del equipo:

- **Inspección del equipo:** Verificar que el equipo de rayos X entregado cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad acordadas en el contrato.
- **Pruebas de funcionamiento:** Realizar pruebas de funcionamiento para asegurar que el equipo esté en óptimas condiciones antes de su uso.
- **Documentación:** Revisar y archivar toda la documentación técnica, manuales de operación y certificaciones de calidad y seguridad del equipo.

4. Capacitación del personal:

- **Designación del personal:** Designar al personal médico y técnico que recibirá la capacitación sobre el uso y mantenimiento del equipo de rayos X.
- **Coordinación de la capacitación:** Coordinar con el proveedor la logística y el cronograma para la capacitación del personal.
- **Aseguramiento de la capacitación:** Asegurar que el personal capacitado esté disponible para operar el equipo una vez instalado.

5. Uso adecuado del equipo:

- **Implementación de protocolos:** Implementar protocolos de seguridad radiológica para proteger a los pacientes y al personal médico.
- **Uso exclusivo:** Utilizar el equipo de rayos X exclusivamente para los fines médicos y diagnósticos establecidos en el proyecto.

6. Mantenimiento preventivo:

- **Plan de mantenimiento:** Realizar el mantenimiento preventivo del equipo de rayos X según las recomendaciones del proveedor y las normativas técnicas.
- **Reporte de fallas:** Reportar cualquier falla o avería al proveedor dentro de los plazos establecidos en el contrato.

7. Ejecución de brigadas de salud:

- **Organización de brigadas:** Organizar y ejecutar las brigadas de salud en las 10 veredas del municipio, asegurando la prestación de servicios básicos de salud (odontología, nutrición, procedimientos de baja complejidad).
- **Disponibilidad de recursos:** Garantizar la disponibilidad de insumos médicos y personal idóneo para las brigadas.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) **DEL MUNICIPIO** Este se compromete a: 1. Transferir los recursos comprometidos en este contrato a la 2. El Municipio debe coordinar con la ESE Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez para garantizar la ejecución adecuada del proyecto. 3. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la ESE Hospital, incluyendo la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del equipo de rayos X, así como la realización de las brigadas de salud. 4. El Municipio debe garantizar que se cumplan las obligaciones fiscales y tributarias derivadas del contrato, incluyendo el pago de impuestos y estampillas municipales aplicables. 5. El Municipio debe mantener una comunicación constante con

la ESE Hospital para resolver cualquier inconveniente que surja durante la ejecución del contrato. **E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ**, para la ejecución de las actividades contempladas en el contrato a suscribir y celebrar entre las partes intervinientes. **B) LA E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ** a:1. **Pago oportuno:** Realizar los desembolsos correspondientes al proveedor según el cronograma de pagos establecido en el contrato.2. **Cumplimiento de normativas:** Asegurar que todas las actividades relacionadas con el proyecto cumplan con las normativas legales y técnicas aplicables en Colombia. 3. **Coordinación con el proveedor:** Facilitar la logística necesaria para la entrega, instalación y capacitación del equipo de rayos X. Brindar acceso a las instalaciones del hospital para la instalación y mantenimiento del equipo. 4. **Transparencia y rendición de cuentas:** Presentar informes periódicos sobre el uso del equipo de rayos X y los resultados de las brigadas de salud. Facilitar auditorías y revisiones por parte de las autoridades competentes. 5. **Gestión de riesgos:** Implementar medidas para mitigar los riesgos asociados con el uso del equipo de rayos X y la ejecución de las brigadas de salud. Reportar cualquier incidente o problema relacionado con el proyecto a las autoridades competentes.6. **Comunicación y seguimiento:** Mantener una comunicación constante con el proveedor para resolver cualquier inconveniente que surja durante la ejecución del contrato. Realizar reuniones periódicas de seguimiento para evaluar el avance del proyecto y tomar correctivos si es necesario.7. **Sostenibilidad del proyecto:** Asegurar que el equipo de rayos X se utilice de manera eficiente y sostenible, maximizando su vida útil y beneficios para la comunidad. Implementar un plan de sostenibilidad que incluya la capacitación continua del personal y el mantenimiento preventivo del equipo. 8. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **(**Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la celebración del contrato y la aprobación de las garantías, siestuviere obligado, EL (LA) CONTRATISTA seleccionado no ha procedido con la suscripción del acta de inicio, la entidad contratante expedirá un acto administrativo de trámite a través del cual ordenará la iniciación de la ejecución del contrato.) 9. Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales. 10. Acreditar estar a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos. 11. Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales 12. Poseer los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. 13. Poseer equipo de cómputo en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo**.** 14. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño en el cual se compruebe falta de cuidado o intensión dolosa de causar el daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que El Municipio de Alejandría es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista. 15. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **CLAUSULA TERCERA VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.C ($439.225.156**). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Teniendo en cuenta que los recursos para el proyecto provienen en gran parte de ISAGEN y que estos se desembolsarán conforme ISAGEN lo haga, esto implica que los pagos del Municipio de Alejandría y la ESE Hospital Presbítero

Luis Felipe Arbeláez estarán sujetos a los desembolsos que realice ISAGEN. A continuación, se presenta la forma de pago bajo este contexto: **Primer desembolso ($129.400.000):** Este desembolso se utilizará para cubrir los costos iniciales de la adquisición del equipo de rayos X. **Segundo desembolso 2025 ($60.000.000):** Este desembolso se utilizará para cubrir los costos de entrega e instalación del equipo de rayos X y la ejecución de las primeras brigadas de salud. **Tercer desembolso 2026 ($60.000.000):** Este desembolso se utilizará para cubrir los costos de puesta en marcha del equipo de rayos X, capacitación del personal. **Cuarto desembolso 2027 ($60.000.000):** Este desembolso se utilizará para cubrir los costos finales del proyecto, incluyendo el mantenimiento preventivo del equipo y la evaluación de las brigadas de salud. EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor establecido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y aprobación del supervisor del contrato de recibido a satisfacción. Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportares parafiscales). EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de recibo debidamente aprobadas y el ente territorial las pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLAUSULA QUINTA APROPIACION PRESUPUESTAL**. Este contrato es con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal número 00219 del 17 de marzo de 2025 - RUBRO 2.3.2.02.01.004, expedida por la secretaria de Hacienda. **CLÁUSULA SEXTA DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACION, ADICION O PRORROGA:** El presente contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término del contrato, para evitar la afectación de la prestación del servicio, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato por parte del Municipio de Alejandría estará a cargo de LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD Y BIENESTAR, en cabeza de la señora **GLADYS CECILIA CAMPO AGUDELO**, quien vigilaran el contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. **CLAUSULA NOVENA TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el Plazo señalado en la Cláusula Sexta de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: La ESE no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la suscripción del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, en todo caso el MUNICIPIO podrá negar la autorización de la cesión cuando medie justa causa para ello, salvo la subcontratación pactada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACION**. La ESE podrá realizar la subcontratación en caso de que lo requiera para la prestación del servicio necesario, pero tendrá en todo caso que mantener libre al Municipio de cualquier tipo de reclamación por el incumplimiento derivados de dicho subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el

domicilio del presente contrato será el Municipio de Alejandría, Antioquia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL** El MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral para con La E.S.E, ni con el personal que este contrate para la ejecución del objeto del presente contrato, en consecuencia, La ESE se obliga directa y en forma total y exclusiva a este personal, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, sin que el MUNICIPIO adquiera ninguna responsabilidad por este concepto. Por tal motivo el contratista o su personal declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 61 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requiere de la publicación en la Página del SECOP II y la aprobación de la garantía si la hubiere. **CLAUSULA DECIMA SEXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Por medio de esta cláusula el Representante legal de la ESE afirma bajo juramento que ni el, ni la entidad que representa, se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ni las contempladas en la ley 1474 de 2011, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del Estado (Ley 716 de 2001, articulo 40. Parágrafo 3o), y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VEEDURIA CIUDADANA:** se deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1 Suministrar información a quienes ejercen funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida; 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando se convoquen. El presente contrato estará a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA GARANTIAS: P**ara cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, LA ESE exigirá al contratista derivado, en virtud del presente contrato interadministrativo la presentación de la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** El Proponente que resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor del municipio de Alejandría con Nit 890.983.701-1 e ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit. 811.000.740-4. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Alejandría identificado con Nit 890.983.701-1 e ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit. 811.000.740-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del contrato y (6) meses mas</td><td>(10%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	(10%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015
		La garantía de calidad de bienes	Igual al plazo del contrato y (06) meses mas	(20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.			
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421			

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Alejandría identificado con Nit 890.983.701-1 e ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit. 811.000.740-4
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el Municipio de Alejandría identificado con Nit 890.983.701-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA DECIMA NOVENA INDEMNIDAD: La ESE deberá mantener indemne al municipio de Alejandría**,** sus representantes y asesores libre de todo reclamo, demanda, Litigio, acción Judicial y reivindicatorio de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de Alejandría por causa y omisiones del cooperante, en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes, del registro presupuestal, la suscripción de las garantías, la aprobación de la póliza (en caso de aplicar) y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** Para todos los efectos pertinentes a este contrato, se considera como domicilio contractual el Municipio de Alejandría.

El presente contrato se firma por las partes en la Alcaldía Municipal de Alejandría, a los (25) días del mes de marzo de 2025.

GLORIA CECILA NARANJO OSORIO
Alcaldesa Municipal
Contratante

MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA
Gerente E.S.E Hospital Luis Felipe Arbeláez
Contratista

Revisó	Dr. David Alberto Arenas Ruiz – Asesor Jurídico contratación	
Aprobó	Dr. David Alberto Arenas Ruiz – Asesor Jurídico contratación	
NOTA	Se revisa y aprueba el contenido del documento elaborado	